

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de abril de 2021. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.


RENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BCSC S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-0037400
AUTO	536
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	CORRE TRASLADO

Palmira, diecinueve (19) de abril de 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo catastral presentado por el apoderado judicial del extremo actor e igualmente al certificado catastral emitido por el IGAC del corriente año que se anexa, en el cual se puede verificar el valor del avalúo del inmueble objeto del presente proceso y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378-89145**, por lo tanto, como quiera que el avalúo presentado se ajusta a lo dispuesto en el en el Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19556b1e28085e82cbdee23dade8b691fe6d1583be51b9af7ceace880e307d3b

Documento generado en 19/04/2021 08:10:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 061

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretario.- Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0541
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2018-00203-00

Palmira (V), Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

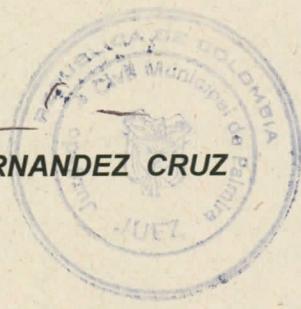
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra EDINSON RIASCOS RIASCOS por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Marzo/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Marzo/2021. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 061 de hoy notificó

En las partes el Auto
El Secretario(a)

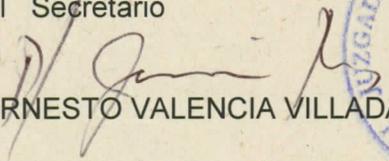




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0535
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2018-00470-00**

Palmira (V), Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

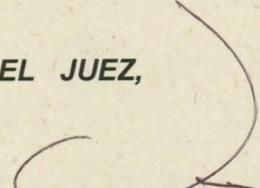
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por COOPERATIVA SUCOOP, que obra mediante apoderado, abogado JAIRO PEREZ ARIAS contra JULIAN ROMERO PEÑA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 061 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
20/04/2021
El Secretario(a) 



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de abril de 2021
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.



A despacho

ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO CARRILLO
DEMANDADO	YADIRA VARELA MONTENEGRO
RADICADO	765204003004-2020-00015-00
AUTO	534
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGADOR SOLICITA VALOR DEL LIMITE DE EMBARGO
DECISIÓN	ESTABLECE LIMITE DE EMBARGO

Palmira, diecinueve (19) de abril de 2021

En atención al memorial allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, donde solicita se expida límite de cuantía en el embargo decretado a la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO y como quiera que al revisar el proceso se observa que al momento de ordenar y emitir oficio No 303 de la de la medida previa, se omitió establecer un límite de embargo y siendo procedente su solicitud se accederá a la misma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

INFORMESE al pagador del MUNICIPIO DE PALMIRA que en atención a la orden emitida en el oficio 303 del 3 de febrero de 2020, donde se ordenó embargo y retención de la quinta parte que excede el salario de la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO identificada con c.c. 31.166798, se debe limitar el embargo en la suma de (\$2.000.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e2536e5601116315e1d57734be746441d5a51675410a265f1f4f085d672c05

Documento generado en 19/04/2021 08:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 061 de hoy notifié

a las partes el Auto que precede

El Secretario(a)

W- 061 7221
[Handwritten Signature]
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de abril de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO	SORY MANRIQUE FIGUEROA
RADICADO	765204003004-2020-00128-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE SOLICITA OFICIO
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira, diecinueve (19) de abril de 2021

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden suscritos por la dependiente del apoderado, con el cual solicita el oficio de levantamiento de la medida de aprehensión y el oficio del parqueadero para entrega del vehículo.

Al respecto se observa que los oficios requeridos por la parte demandante, fueron debidamente enviados al correo electrónico del apoderado: inaranjoabogados@gmail.com el día 6 de noviembre de 2020, conforme a la constancia visible en cada una de las comunicaciones.

Por lo anterior y para su claridad se le remitirá copia del presente auto y de los mencionados oficios, solicitando verifiquen debidamente la correspondencia recibida para evitar solicitudes innecesarias, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva remítase al correo electrónico erikar@jorgenaranjo.com.co copia del presente auto y de los oficios 31 y 32 con las respectivas constancias de que ya habían sido enviados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1081c7558774c139103bce1836854ee16496b130629cd9939d521b386a7273e6

Documento generado en 19/04/2021 08:12:15 AM

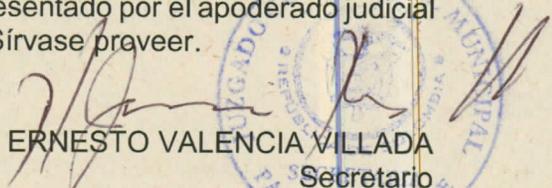
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No 061
a las partes el Auto que antecede en
70-104-2021
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V.19 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario de BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 533
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITALIZACION MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	SE CORRIGE

Palmira V. diecinueve (19) de abril de 2021

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto No 186 del 17 de febrero de 2017 el cual fue notificado mediante estado 24 del 18 de febrero de 2021, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación en el numeral primero literal A, en dos de las obligaciones pactadas por el deudor, ya que se indico que eran No: 13057899600032294, "1305785000077392", "001305788000077364" y 1301589607013030. Siendo el numero correcto de estas dos: 1305785000077372", "1305785000077364", por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el auto N° 186 en el numeral primero literal A del mandamiento de pago, en el sentido de indicarse que el número correcto de la obligaciones pactadas con el deudor VLADIMIR LOZADA son el No: 13057899600032294, 1305785000077372, 1305785000077364 y 1301589607013030 contenidas en el pagaré No. 001305785000077364 y por las cuales se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1409c5baf80a6a8f61b6c92f5b0ed7bfe040afa4581b0e5343cf7b669195394f

Documento generado en 19/04/2021 08:12:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 061

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]

